

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 514.

### Artículo de oficio.

Núm. 1689.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Comunicaciones.—Correos.—Hallándose vacante la plaza de Peaton entre Fornells y Mercadal en la isla de Menorca, con la obligación de recoger diariamente la correspondencia de Mercadal, dotada con la retribución de ciento cincuenta escudos y el cuarto en carta de la Península que distribuya á domicilio: he dispuesto á tenor de lo que previene el art. 32 del decreto de 29 de octubre del año próximo pasado, hacerlo público por medio de este periódico oficial para inteligencia de las personas que deseen optar al indicado destino, las cuales durante el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio podrán presentar en este gobierno sus solicitudes acreditando tener mas de diez y seis años y menos de sesenta; saber leer y escribir; su buena conducta por medio de certificaciones del alcalde, juez de paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que depende el servicio. Palma 20 de junio de 1870.—José Sánchez Tagle.

Núm. 1690.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Esta oficina espera del celo de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán para el 30 del corriente mes, sin falta, las certificaciones del producto líquido de las rentas correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1869-70 ó bien hechas en el caso de no haber recaudado cantidad alguna por el concepto expresado. La falta de cumplimiento á este servicio por los municipios, daría lugar á

que esta oficina no pudiese remitir oportunamente á la superioridad las noicias que acerca del mismo se le tienen recomendadas, por lo que se promete serán puntuales los señores alcaldes en la remesa de los documentos de que se trata á fin de evitar toda responsabilidad. Palma 18 de junio de 1870.—Juan M. Marlin.

Núm. 1691.

Seccion de contribuciones. Contribucion territorial.

Circular.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 9 del actual que me ha sido comunicada por la Direccion general de contribuciones se fijan á esta provincia por cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1870 á 1871, dos millones ciento tres mil seiscientos setenta y dos pesetas. En su consecuencia la Administracion económica ha procedido á designar á cada pueblo la suma que por aquel concepto debe satisfacer formando el siguiente repartimiento que sometido al examen y censura de la Excm. Diputacion provincial ha sido aprobado por esta corporacion con fecha de hoy.

Avanzada ya la época, es llegado ya el momento de que las juntas periciales en union con las corporaciones municipales procedan inmediatamente y sin levantar mano al repartimiento individual entre el respectivo cuerpo contribuyente de la cuota que ha cabido á cada municipio, al efecto y por los medios acostumbrados se fijará á cada contribuyente la cuota que le corresponda en justa proporcion á la cifra con que figure en el amillaramiento, teniendo en cuenta que el tipo de gravamen fijo que ha de imponerse á los contribuyentes, es el de 18 por ciento sobre la riqueza que para el tesoro señala el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos.

Para que los ayuntamientos y juntas periciales encuentren mayor facilidad en la redaccion del respectivo repartimiento, observarán las reglas siguientes:

1.º Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por orden alfabético de apellidos, estampándose en primer término los vecinos, despues los forasteros, y en último lugar se colocarán los bienes del Estado y del clero.

2.º En el repartimiento ha de expresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana, pecuaria, ó como colono, y á continuacion se fijará el producto total imponible de cada interesado, la cuota perteneciente al tesoro, el recargo de 1 por 100 sobre la riqueza imponible para premio de cobranza y partidas fallidas y la baja de lo que haya pagado demás en este año por haber excedido el gravamen del 14:500 p<sup>s</sup> y cuya bonificacion ha de hacerse en el primer trimestre, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de abril último.

3.º No se aprobará repartido alguno que no gire al menos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el Ayuntamiento, fijada por esta administracion ó acordada por la Direccion general de contribuciones.

4.º Si se presentare algun repartido con la riqueza inferior á la necesaria para comprender dentro del límite del diez y ocho p<sup>s</sup> el cupo perteneciente al tesoro, deberá venir acompañado necesariamente de la oportuna reclamacion de agravio en los términos prevenidos por instrucción. En tal caso se tendrá muy presente que á los dueños de fincas dadas en arrendamiento solo se les puede imponer para cubrir el cupo el diez y ocho p<sup>s</sup> del producto por renta; pero á los propietarios que cultivan sus tierras ó las aprovechan por su cuenta se les aumentará el tanto de la diferencia hasta el completo del mencionado cupo, interin se compruebe la queja de agravio que habrá de hacerse bajo la responsabilidad que determina el art. 41 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

5.º El repartimiento se estenderá en papel del sello noveno con sujecion á los modelos que se estampan á continuacion y la copia en el de oficio y en caso de emplearse pliegos impresos en papel común se agregará precisamente el correspondiente de reintegro. Se encarga que los repartimientos se pre-

senten sin enmienda ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible *sin falta ni sobrantes* de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse: caso de que no pueda evitarse enmienda ó raspadura, se salvará forzosamente á seguida de la fecha, y antes de las firmas del Ayuntamiento y junta pericial.

6.º Terminado que sea el repartido se espondrá por término de seis dias al público anunciándolo por bandos, edictos, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos en que viven contribuyentes en él comprendidos, desde cuya publicacion se contará el término de los seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y recurrir al Ayuntamiento si se conceptuara agravios. Se cuidará bajo la responsabilidad de la espresada corporacion y junta pericial, de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten; devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses; para que ejerciten si les conviene el derecho de alzada correspondiente. Los señores alcaldes cuidarán de que mas bien se estienda que se limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantia para el contribuyente.

7.º Al final del repartimiento ó unido á él se pondrá la clasificacion y número de contribuyentes por categorías con el importe exacto de sus cuotas, así como el resumen de los objetos de imposicion, y con arreglo á los modelos circulados en el año último, además se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo repartimiento.

2.º Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. Alcalde estendida en papel del sello noveno en que se acredite haber estado espuesto al público como se dispone en la prevención 6.ª cuidando de citar el número y fecha del boletín en que se inserte el anuncio.

3.º El apendice del amillaramiento

en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto, en la riqueza durante el actual año económico, el cual se estenderá en papel de oficio, en caso de que se ponga en papel impreso, se unirá su importe en papel de reintegro.

4.º Un ejemplar del boletín oficial en que se anuncie quedar espuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente; con sujecion al modelo numero 8.º de los adjuntos á la Real Instruccion de 6 de diciembre de 1845 comprendiendo toda clase de fincas, y espresando el motivo de la exencion, justiprecio en capital y rédito.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento, con la espresion y circunstancias contenidas en el modelo querijó en el año último.

Y ultimamente, certificacion espedida por el secretario con el visto bueno del alcalde, que acredite haberse oido y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el termino que ha debido estar espuesto al público el repartimiento.

8.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon en la imprenta de D. Pedro Jose Gelabert, (1) conforme indica la circular del Delegado del Banco de España inserto en el Boletín oficial numero 219 correspondiente al viernes 21 de mayo de 1869; una vez recibidos cuidarán con el mayor esmero de que no contengan enmienda alguna, que se llenen las matrices, espresando la calle y número de la casa del contriuyente, si es vecino ó forastero, y el tanto de la demostracion de la cantidad repartible por cupo y premio de cobranza; á dichos recibos debe acompañarse la correspondiente lista cobratoria y la certificacion del secretario con el Visto Bueno del Alcalde en que se justifique la conformidad de las referidas matrices con el repartimiento, el cual se remitirá á esta Administracion Económica con los demas documentos citados, precisamente en el dia que se fija á continuacion á cada pueblo.

9.º Segun verán los Ayuntamientos y juntas periciales por el repartimiento que se estama á continuacion, la unidad monetaria que debe regir de hoy en adelante es la peseta y centimos y con arreglo á este sistema deberán proceder en todas las operaciones de dicho documento.

La administracion recomienda eficazmente á los Ayuntamientos y Justas periciales la mayor exactitud en estas operaciones y la mayor puntualidad en la remision del repartimiento.—Las

(1) Los ayuntamientos de los pueblos de esta isla deberán pedir á la imprenta los recibos talonarios de toda clase por medio de persona autorizada, siendo imposible mandarlos por el correo á causa de su volumen. La imprenta esperará hasta el domingo 26 del actual las notas del tanto por ciento á que la riqueza ha salido gravada en cada pueblo para estamparla en los recibos talonarios de inmuebles; pasado este dia se comenzarán las tiradas por el órden que deben presentarse los repartos, cuidando de avisar cuando podrán recogerse. (Nota del impresor.)

urgentísimas atenciones del servicio público así lo demandan imperiosamente, y persuadido como estoy del ardiente celo que anima á dichas corporaciones, me lisongeo con la balagueña esperanza de que no tendré que apelar á medidas de rigor que me son en extremo repugnantes. Palma 19 junio de 1870.—Juan M. Martín.

Señalamiento del dia en que deben presentarse los repartimientos en al Administracion Económica de esta provincia.

Dia 4 julio.—Bañalbufar, Buñola, Deya, Escorca, Establiments, Esporlas, Estallenes, Puigpuñent, Valldemosa y Villafranca.

Dia 7.—Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Santa Eugenia y Son Servera.

Dia 9.—Buger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxi, Maria, San Juan Santa Maria y Santa Margarita.

Dia 12.—Artá, Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Benisalem, Felanitx, Inca, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Santany, Selva Sineu, Soller, Sensellas, Llummayor.

Dia 18.—Pueblos de la Isla de Menorca.

Dia 20.—Pueblos de la Isla de Ibiza.

Dia 23.—La Capital.

### Núm. 1692.

#### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

##### Anuncio.

Este Ayuntamiento en sesion extraordinaria de seis de los corrientes acordó sin perjuicio de tercero, el cumplimiento de cierta real provision, solicitada por Doña Josefa Valles y Deharo, en que acredita el derecho que tiene del agua de la fuente de esta villa, todos los jueves del año desde la salida de la aurora hasta el toque de oraciones ó sea puesta del Sol. Lo que se publica para noticia de las personas á quienes pueda convenir, á fin de que estas en el término de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á invocar sus derechos en debida forma, que trascurrido dicho término y nadie se ha presentado, se darán las órdenes convenientes al acequero, á fin de que la Valls reciba todas las aguas que le aspectan conforme queda resuelto. Alaró 15 de junio de 1870.—Miguel Fiol, Alcalde.—Gaspar Homar, Srio.

### Núm. 1693.

#### INTENDENCIA MILITAR

##### DE LAS BALEARES.

El Intendente militar de las Baleares.

Hace saber: que los precios limites señalados por la intervencion militar de este distrito de los cuales no pueden exceder las proposiciones que se presenten para el remate público simul-

taneo en esta intendencia y en las comisarias de guerra de Mahon é Ibiza anunciado para el dia 2 de julio próximo á la una de la tarde á fin de contratar la adquisicion de 52.000 kilogramos de carbon vegetal para la factoria del ramo de esta plaza, 31.000 kilogramos para la de Mahon y 12.000 kilogramos para la de Ibiza, son las siguientes:

#### Precio de cada kilogramo de carbon.

	Escudos.
Palma.	0'027
Mahon.	0'035
Ibiza.	0'023
Para los tres puntos.	0'028

Palma 18 junio de 1870.—Eduardo Butler.—El secretario, José Tous.

### Núm. 1694.

Hace saber: que los precios limites señalados por la intervencion militar de este distrito, de los cuales no pueden exceder las proposiciones que se presenten para el remate público simultaneo en esta intendencia y en la comisaria inspeccion de subsistencias de la plaza de Mahon anunciado para el dia 2 de julio próximo á las doce de su mañana á fin de contratar la adquisicion de las harinas necesarias en dicha plaza para la elaboracion del pan militar hasta fin de setiembre próximo y un mes más si conviniese á la Administracion militar, son las siguientes:

	Escudos.
Quintal métrico de harina de segunda clase.	15'385
Idem de tercera clase.	12'505

Palma 18 junio de 1870.—Eduardo Butler.—El secretario, José Tous.

### Núm. 1695.

#### BANCO BALEAR.

Por acuerdo de la junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los Estatutos tendrá lugar el dia primero de agosto á las seis de la tarde en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion y durante este mismo plazo se darán á los Sres. accionistas en las horas que estarán señaladas en la porteria las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma durante los espresados ocho dias la autorizacion que acredite su personalidad. Palma 14 de junio de 1870.—Por el Banco Balear: su administrador, Juan Sureda y Villalonga.

#### MINISTERIO DE GRACIA y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

S. A. el Regente del Reino ha teni-

á bien admitir la renuncia presentada por D. Manuel Arnaiz Hoyos del cargo Registrador de la Propiedad y de Villarcayo; debiendo entenderse esta ad-mision de conformidad con lo que dispone el art. 22 del real decreto de 31 mayo de 1861 sobre derechos pasivos. Madrid 10 de junio de 1870.—Montero Rios.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Zamora solicitando que, en virtud de la órden de S. A. de 7 de abril último, se le conceda la conservacion de la parte de la carretera de Tordesillas á Zamora, comprendida entre Toro y dicha capital, y que se le ceda al propio tiempo las viviendas de peones camineros, útiles y herramientas pertenecientes á dicha carretera, y el material acopiado para su conservacion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien acceder á los deseos de la citada corporacion, y disponer en su consecuencia que por el Ingeniero jefe de aquella provincia se haga entrega á la misma de la via y accesos que se dejan mencionados, levantando el acta correspondiente, que deberá someterse á la aprobacion de esta Superioridad.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

##### Circular.

Vista la consulta hecha por una de las Aduanas del reino sobre la manera de adeudar el algodón torcido á tres cabos para la fabricacion de tejidos, y el de dos cabos para coser ó bordar:

Vistas las partidas del Arancel vigente, relativas á los hilados de algodón, en las cuales no se encuentran comprendidos los mencionados:

Considerando que los algodones torcidos tienen su verdadera y natural analogia en el uso á que se destinan y en su valor; y siendo necesario uniformar el adeudo de los artículos de que se trata, esta Direccion general ha resuelto que todo el algodón para coser ó bordar, cualquiera que sea el número de cabos, adeude por la partida 107 del Arancel, y que el destinado para tejer, de cualquier número de cabos tambien, se afore por las 105 ó 106, segun la numeracion á que corresponda.

Lo que digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta 15 de junio.)

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia, de las 2.103.672 pesetas del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido a cada pueblo para el año próximo de 1870 a 71, al tipo de gravamen de 18 por 100, que como maximum ha fijado el articulo 2.º de la Ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho a esta provincia en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó demas al Tesoro en 1869 a 70, por haber excedido el gravamen del 14'500 p. S, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la Ley de 26 de Abril de este año, el liquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, asi como el 1 p. S por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.		Cupo para el Tesoro.		Aumento por lo repartido de menos.		TOTAL.		Bajas en sobrantes.		Liquido a repartir.		Baja por pagado de mas.		Cupo liquido.		1 por 100 de cobranza.		TOTAL repartible.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
<b>PARTIDO DE MALLORCA.</b>																					
1 Alaró.	222.445'	»	40.040'	»	»	»	40.040'	»	»	»	40.040'	»	352'76	39.687'24	2.224'45	41.911'69					
2 Alcudia	110.555'	»	19.900'	»	»	»	19.900'	»	»	»	19.900'	»	163'40	19.736'60	1.105'55	20.842'15					
3 Algaida	192.057'	»	34.570'	»	»	»	34.570'	»	»	»	34.570'	»	283'81	34.286'19	1.920'57	36.206'76					
4 Andraitx.	159.184'	»	28.653'	»	»	»	28.653'	»	»	»	28.653'	»	235'24	28.417'76	1.591'84	30.009'60					
5 Artá	223.840'	»	40.291'	»	»	»	40.291'	»	»	»	40.291'	»	330'75	39.960'25	2.238'40	42.198'65					
6 Bañabufar.	35.300'	»	6.354'	»	»	»	6.354'	»	»	»	6.354'	»	52'15	6.301'85	353'»	6.654'85					
7 Binisalem.	189.371'	»	34.087'	»	»	»	34.087'	»	»	»	34.087'	»	279'82	33.807'18	1.893'71	35.700'89					
8 Boger.	49.350'	»	8.883'	»	»	»	8.883'	»	»	»	8.883'	»	72'92	8.810'08	493'50	9.303'58					
9 Buñola	235.730'	»	42.431'	»	»	»	42.431'	»	»	»	42.431'	»	348'34	42.082'66	2.357'30	44.439'96					
10 Calviá	182.100'	»	32.778'	»	»	»	32.778'	»	»	»	32.778'	»	266'97	32.511'03	1.821'»	34.332'03					
11 Campanet	87.535'	»	15.756'	»	»	»	15.756'	»	»	»	15.756'	»	132'07	15.623'93	875'35	16.499'28					
12 Capos.	225.636'	»	40.614'	»	»	»	40.614'	»	»	»	40.614'	»	»	40.614'	2.256'36	42.870'36					
13 Capdepera	81.275'	»	14.630'	»	»	»	14.630'	»	»	»	14.630'	»	120'49	14.509'51	812'75	15.322'26					
14 Costitx	44.936'	»	8.088'	»	»	»	8.088'	»	»	»	8.088'	»	66'41	8.021'59	449'36	8.470'95					
15 Deyá	30.890'	»	5.560'	»	»	»	5.560'	»	»	»	5.560'	»	46'12	5.513'88	308'90	5.822'78					
16 Escorca	59.441'	»	10.699'	»	»	»	10.699'	»	»	»	10.699'	»	87'83	10.611'17	594'41	11.205'58					
17 Esporlas	96.080'	»	17.294'	»	»	»	17.294'	»	»	»	17.294'	»	142'28	17.151'72	960'80	18.112'52					
18 Establiments.	56.996'	»	10.259'	»	»	»	10.259'	»	»	»	10.259'	»	82'25	10.176'75	569'96	10.746'71					
19 Estalenchs	27.775'	»	5.000'	»	»	»	5.000'	»	»	»	5.000'	»	39'31	4.960'69	277'75	5.238'44					
20 Felanitx	409.790'	»	73.762'	»	»	»	73.762'	»	»	»	73.762'	»	605'53	73.156'47	4.097'90	77.254'37					
21 Fornalutx	63.575'	»	11.444'	»	»	»	11.444'	»	»	»	11.444'	»	93'92	11.350'08	635'75	11.985'83					
22 Inca	267.577'	»	48.164'	»	»	»	48.164'	»	»	»	48.164'	»	394'04	47.769'96	2.675'77	50.445'73					
23 Lloseta	70.693'	»	12.725'	»	»	»	12.725'	»	»	»	12.725'	»	104'42	12.620'58	706'92	13.327'50					
24 Llubi.	66.917'	»	11.937'	»	»	»	11.937'	»	»	»	11.937'	»	96'35	11.840'65	663'17	12.503'82					
25 Llummayor	425.757'	»	76.636'	»	»	»	76.636'	»	»	»	76.636'	»	629'12	76.006'88	4.257'57	80.264'45					
26 Manacor	686.605'	»	123.589'	»	»	»	123.589'	»	»	»	123.589'	»	1.014'53	122.574'47	6.866'05	129.440'52					
27 María.	51.816'	»	9.327'	»	»	»	9.327'	»	»	»	9.327'	»	76'15	9.250'85	518'46	9.769'01					
28 Marratxi.	159.960'	»	28.793'	»	»	»	28.793'	»	»	»	28.793'	»	236'37	28.556'63	1.599'60	30.156'23					
29 Montuiri	140.691'	»	25.324'	»	»	»	25.324'	»	»	»	25.324'	»	208'12	25.115'88	1.406'91	26.522'79					
30 Muro	208.810'	»	37.586'	»	»	»	37.586'	»	»	»	37.586'	»	308'90	37.277'10	2.088'10	39.365'20					
31 Palma (capital)	1.610.675'	»	289.922'	»	»	»	289.922'	»	»	»	289.922'	»	1.976'63	287.945'37	16.106'75	304.052'12					
32 Petra	207.851'	»	37.413'	»	»	»	37.413'	»	»	»	37.413'	»	307'14	37.105'86	2.078'51	39.184'37					
33 Pollensa	385.851'	»	69.453'	»	»	»	69.453'	»	»	»	69.453'	»	570'75	68.882'25	3.858'51	72.740'76					
34 Porreras.	230.262'	»	41.447'	»	»	»	41.447'	»	»	»	41.447'	»	340'98	41.106'02	2.302'62	43.498'64					
35 Puebla	230.437'	»	41.479'	»	»	»	41.479'	»	»	»	41.479'	»	341'24	41.137'76	2.304'37	43.442'13					
36 Puigpuñent	98.467'	»	17.721'	»	»	»	17.721'	»	»	»	17.721'	»	144'89	17.579'11	984'67	18.563'78					
37 San Juan	127.452'	»	22.941'	»	»	»	22.941'	»	»	»	22.941'	»	199'65	22.741'35	1.274'52	24.015'87					
38 Sta. Eugenia.	57.063'	»	10.271'	»	»	»	10.271'	»	»	»	10.271'	»	84'34	10.186'66	570'63	10.757'29					
39 Sta. Margarita	173.432'	»	31.218'	»	»	»	31.218'	»	»	»	31.218'	»	257'11	30.960'89	1.734'32	32.695'21					
40 Sta. Maria	119.098'	»	21.438'	»	»	»	21.438'	»	»	»	21.438'	»	176'76	21.261'24	1.196'98	22.452'22					
41 Santany	214.127'	»	38.543'	»	»	»	38.543'	»	»	»	38.543'	»	314'47	38.228'53	2.141'27	40.369'80					
42 Sausellas	189.278'	»	34.070'	»	»	»	34.070'	»	»	»	34.070'	»	279'99	33.790'01	1.892'78	35.682'79					
43 Selva	239.670'	»	43.141'	»	»	»	43.141'	»	»	»	43.141'	»	354'52	42.786'48	2.396'70	45.183'18					
44 Sineu.	254.010'	»	45.722'	»	»	»	45.722'	»	»	»	45.722'	»	375'16	45.346'84	2.540'10	47.886'94					
45 Sóller.	306.670'	»	55.201'	»	»	»	55.201'	»	»	»	55.201'	»	453'64	54.747'36	3.066'70	57.814'06					
46 Son Servera	97.737'	»	17.593'	»	»	»	17.593'	»	»	»	17.593'	»	144'90	17.448'10	977'37	18.425'47					
47 Valldemosa	96.018'	»	17.283'	»	»	»	17.283'	»	»	»	17.283'	»	142'66	17.140'34	960'18	18.100'52					
48 Villafranca	61.871'	»	11.137'	»	»	»	11.137'	»	»	»	11.137'	»	91'82	11.045'18	618'71	11.663'89					
	9.562.055'	»	1.721.170'	»	»	»	1.721.170'	»	»	»	1.721.170'	»	13.427'02	1.707.742'98	95.620'55	1.803.363'53					
<b>PARTIDO DE MENORCA.</b>																					
49 Alayor	259.010'	»	46.622'	»	»	»	46.622'	»	»	»	46.622'	»	382'73	46.239'27	2.590'10	48.829'37					
50 Ciudadela	367.600'	»	66.168'	»	»	»	66.168'	»	»	»	66.168'	»	511'04	65.656'96	3.676'»	69.332'96					
51 Ferrerías.	75.975'	»	13.675'	»	»	»	13.675'	»	»	»	13.675'	»	112'18	13.562'82	759'75	14.322'57					
52 Mahon	547.487'	»	98.548'	»	»	»	98.548'	»	»	»	98.548'	»	808'99	97.739'01	5.474'87	103.213'88					
53 Mercadal.	167.212'	»	30.098'	»	»	»	30.098'	»	»	»	30.098'	»	247'61	29.850'39	1.672'12	31.522'51					
	1.417.284'	»	255.111'	»	»	»	255.111'	»	»	»	255.111'	»	2.062'55	253.048'45	14.172'84	267.221'29					
<b>PARTIDO DE IBIZA.</b>																					
54 Formentera é	158.395'	»	28.511'	»	»	»	28.511'	»	»	»	28.511'	»	444'10	28.066'90	1.583'95	29.650'85					
55 Ibiza	157.436'	»	28.339'	»	»	»	28.339'	»	»	»	28.339'	»	232'88	28.106'12	1.574'36	29.680'48					
56 San Antonio	135.191'	»	24.334'	»	»	»	24.334'	»	»	»	24.334'	»	199'99	24.134'01	1.351'91	25.485'92					
57 San José	83.479'	»	15.026'	»																	

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imponible que resulta en el dia, en este distrito municipal.

Demostracion.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion economica de esta provincia en de de Riqueza imponible... Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto.

NOTA. To los los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO

Hacenda los forasteros Vecinos y colonos.

Table with columns for Riqueza (Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia), Total parcial, Total general, Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza, Aumento por lo repartido de menos en años anteriores, Bajos por sobrantes de años anteriores, Baja de lo pagado demás en 1869-70, Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas, and Total liquido del reparto.

CONTRIBUYENTES.

Main table with columns: Num.º que figura en el amillaramiento y su apéndice de rectificacion, Vecindad de los contribuyentes, Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito, Cuotas de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen sobre la riqueza, Recargo del 1 por 100 sobre la riqueza por premio de cobranza y partidas fallidas, TOTAL general, Correspondencia a cada trimestre, Baja por lo pagado de mas en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14.300 p.º, and Liquido que debe pagar en el primer trimestre de 1870-71 hecha ya la indemnizacion de la casilla anterior.